

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA SONORA.

ACTA NÚMERO 5

Acta de la Sesión del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, del H. Ayuntamiento de Caborca, fundándose en lo establecido por los artículos: 56, 57 de la Ley de Transparencia y Administración Municipal.

En la Ciudad de Caborca Sonora, siendo las diez horas del día veintitrés de Agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en la oficina del Titular de Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, en el Edificio Municipal que se ubica en Calle Álvaro Obregón y Ave. Quiroz y Mora Colonia Centro, a efecto de celebrar la QUINTA SESION, estando presentes los siguientes funcionarios:

Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Presidente.	Francisco Méndez Flores.
Tesorero Municipal Secretario	Iván Saúl Mendoza Yescas.
Titular de la Unidad de Transparencia Vocal.	Raúl Noriega Moreno.

En la Convocatoria para esta Sesión se estableció el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Registro de Asistencia
- 2.- Lista de presentes y declaración del Quorum Legal
- 3.- Inicio de la Sesión
- 4.- Presentación de solicitud de información con número de folio 011669419 y del oficio número 2484/2019.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la sesión



PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez registrados los presentes se pasa al siguiente punto.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Se procede a tomar lista y se declara quorum legal.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

SE INICIA.

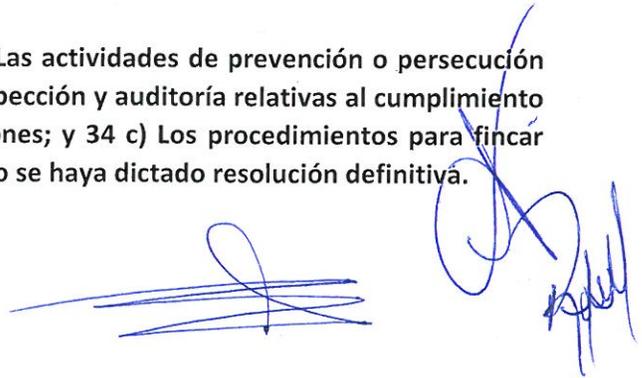
CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Se hace del conocimiento por parte del presidente del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información con número de folio 011669419, en la cual solicitan constancia de acreditación del C3 del comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Caborca Sonora, de igual manera se hace del conocimiento del oficio numero 2484/2019 remitido por el C. EDUARDO LEAL MOLINA, mediante el cual le da cumplimiento a la solicitud de información antes mencionada.

De la información requerida mediante solicitud presentada ante la Unidad de Transparencia con número de folio 011669419, recibida en fecha catorce del mes de Agosto del año en curso, en donde se solicitan constancia de acreditación del C3 del comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Caborca Sonora, seguido se le da cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por parte del C. EDUARDO LEAL MOLINA, con numero de oficio 2484/2019, y en donde se nos hace del conocimiento que la información requerida se encuentra registrada en la modalidad de CONFIDENCIAL Y RESERVADA, de conformidad en los artículos 96 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sonora y de igual manera por la normatividad aplicable en el ámbito Federal.

Artículo 96 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.- Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas podrán excepcionalmente restringir el acceso a la información pública en su poder cuando por razones de interés público esta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación pueda generar cualquiera de los siguientes supuestos.

- I.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona física;
- II.- Pueda comprometer la seguridad pública del Estado y sus Municipios, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- III.- Pueda causar un serio perjuicio u obstruya: a) Las actividades de prevención o persecución de los delitos; b) Las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; y 34 c) Los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución definitiva.



IV.- Contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

V.- Afecte el derecho al debido proceso;

VI.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

VII.- Se trate de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

VIII.- Toda aquella información que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 108 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.- Se considerará como información confidencial:

I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

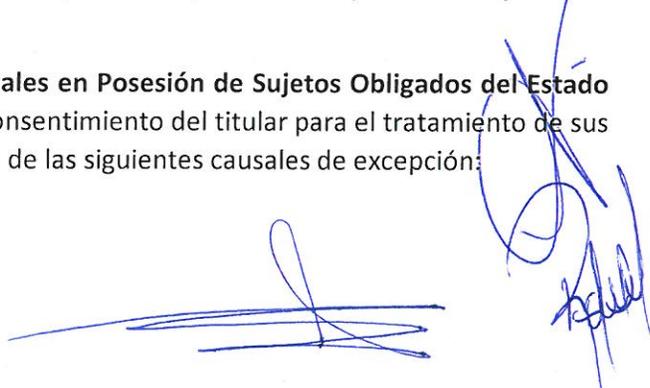
II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

III.- La información protegida por la legislación en materia de patente, derechos de autor o propiedad intelectual;

IV.- Aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados con el carácter de confidencial, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Acordando en este mismo acto requerir por escrito al C. EDUARDO LEAL MOLINA, para que manifieste si dese o no sean publicados sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 19 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, para que a su vez manifieste lo que a su persona convenga, lo anterior se realizará por escrito en presencia de presidente, secretario y vocal del presente comité.

Artículo 19 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.- El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice algunas de las siguientes causales de excepción:



I.- Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;

II.- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

III.- Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

IV.- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

V.- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VI.- Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios.

VII.- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.

VIII.- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación,

IX.- Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

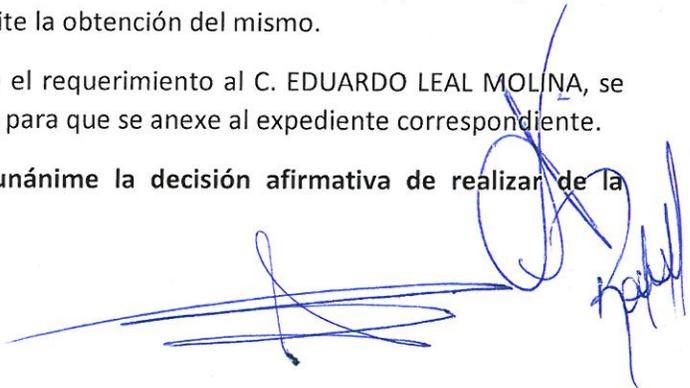
Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable. 8 La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles

Artículo 27 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.- El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de datos personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 19 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Por último se acuerda, una vez que se realice el requerimiento al C. EDUARDO LEAL MOLINA, se remita al titular de la Unidad de Transparencia para que se anexe al expediente correspondiente.

Lo anterior se somete a votación siendo unánime la decisión afirmativa de realizar de la siguiente manera la presente búsqueda.



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

No se tocó temas en asuntos generales.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Siendo las Diez horas con treinta y cinco minutos del día 23 del mes de Agosto del año dos mil diecinueve se da pro clausurada la presente sesión.

Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental
Presidente.

Francisco Méndez Flores.

Tesorero Municipal
Secretario

Iván Saúl Mendoza Yescas.

Titular de la Unidad de Transparencia
Vocal.

Raúl Noriega Moreno.